



Resolución Directoral

Miraflores, 30 de diciembre del 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 052-2024-HEJCU/ECRBP de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Equipo Funcional de Trabajo Control Permanencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro, sobre la programación de guardias hospitalarias del personal Nombrado, Destacado y Médicos residentes del Hospital de Emergencias José Casimiro, correspondiente al mes de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME), norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médico, cuyo numeral 4 del artículo 19° estipula que el médico residente tiene el derecho a percibir según corresponda las compensaciones y entregas económicas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 o aquellos derechos laborales propios del régimen laboral del financiador de la vacante;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas, que permite garantizar la atención en los servicios de salud en las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo. Este servicio forma parte de la jornada laboral del personal de salud, asimismo, que el Personal de la salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo, que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, el cual tiene como objetivo establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardias Hospitalarias que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 18:03:15 -05:00



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 16:32:05 -05:00

Que, el artículo 14° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM dispone que el Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias mediante Resolución Directoral, teniendo en cuenta los criterios establecidos;

Que, los artículos 8° y 12° del citado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe del Departamento o de la Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales, se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, asimismo el artículo 26° de dicho Reglamento adicionado mediante Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA-DM, dispone que con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentada por la institución solicitante;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, establece que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente."*;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2024-HEJCU/ECRBP de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Equipo Funcional de Trabajo Control Permanencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro, se señala que se ha dado cumplimiento a la normatividad en materia de Guardias Hospitalarias, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente; por lo que, se procede aprobar la Programación de Guardias Hospitalarias del HEJCU correspondiente al mes de marzo del 2025, respectivamente, del personal profesional y no profesional de las diferentes unidades orgánicas del HEJCU, lo que permitirá garantizar los servicios básicos asistenciales en el HEJCU;

Que, contando con los pronunciamientos técnicos y legales sobre el cumplimiento de las normas vigentes y la procedencia para la aprobación de la programación de Guardias Hospitalarias; y, con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico; en el Decreto Legislativo N° 1153, Norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA; en el Decreto Supremo N° 232-2017-EF; en la Resolución Ministerial N° 573-92-SADM; en la Resolución Ministerial N° 184-2000-SA-DM; y, en el artículo 14° y en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de



Firmado digitalmente por ALEJO
ZARATE Ronald Juan FAU
20138100015.soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 18:03:28 -05:00



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 16:32:23 -05:00

Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – APROBAR la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado, Destacado y Médicos Residentes del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, correspondiente al mes de marzo del 2025; lo que permitirá garantizar la continuidad de la atención en los servicios de salud de la Entidad, de las siguientes unidades orgánicas, que forman parte integrante de la presente resolución:

- Departamento de Medicina.
- Departamento de Neurocirugía.
- Departamento de Farmacia.
- Departamento de Traumatología.
- Departamento de Nutrición.
- Departamento de Patología Clínica.
- Oficina de Comunicaciones.
- Departamento de Anestesiología.
- Departamento de Cirugía.
- Oficina de Estadística e Informática.
- Departamento de Diagnóstico por Imagen.
- Departamento de Servicio Social.
- Oficina de Economía.
- Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.
- Departamento de Enfermería.
- Oficina de Seguros.

ARTÍCULO 2º. –Las modificaciones o cambios de turno que se generen por necesidad de servicio y/o del servidor, será determinada por el jefe de servicio o departamento y visado por la Oficina de Personal.

ARTÍCULO 3º. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Regístrese y comuníquese;

